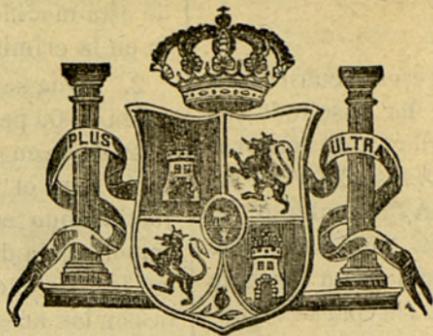


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre último, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el Salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Corporación, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

1.º Discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio de 1900.

2.º Exámen y aprobacion del acta del Diputado electo por el distrito de Burgos-Sedano D. Aureliano Martinez Villar.

3.º Eleccion para el cargo de Vicepresidente de la Comision provincial, vacante por fallecimiento de D. Andrés Dancausa y Orive, despues que la Diputación haya dictado acuerdo definitivo sobre el acta del Sr. Martinez Villar.

4.º Deliberacion sobre el acuerdo adoptado por la Comision provincial á consecuencia de las manifestaciones hechas á la misma por los dos Sres. Vocales pertenecientes tambien á la mixta de Reclutamiento.

Burgos 3 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por los herederos de D.ª Casilda Rodriguez Cossio contra la providencia de este Gobierno de 18 de Enero próximo pasado por la cual se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada que promovieron, pretendiendo que se eliminara el ganado lanar de su pertenencia del repartimiento girado por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe para hacer efectivo el arbitrio sobre pastos consignado en el presupuesto municipal votado para 1899-900, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 1.º de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santa Maria del Campo D. Vicente Piniños y otros tres Concejales del Ayuntamiento contra la providencia dictada por este Gobierno en 21 de Septiembre de 1899 por la que revocó el acuerdo de aquella Corporacion que habia declarado responsables personalmente á los Concejales que cesaron en 8 de Octubre de 1897 del importe del primer trimestre del contingente provincial de 1897-98, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publica-

cion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 1.º de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y conduccion al domicilio conyugal del enagenado Domingo Fernandez de la Hera, vecino de Arroyal, de 55 años, cantero, de estatura regular, color pálido, viste bombacho, chaqueta de sayal, boina y alpargatas, el cual se ausentó del referido punto el día 22 de Febrero último ignorándose hasta la fecha su paradero.

Burgos 2 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

El día 3 de Febrero próximo pasado se ausentó del domicilio paterno de Deogracias Ortega, vecino de Revilla-Vallejera, su hijo Arsenio Ortega Anton, de 22 años de edad, pelo castaño, imberbe, estatura 1'600 metros, viste paño Astudillo, boina azul y borceguies de becerro.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde mencionado para su entrega á la familia, que le reclama.

Burgos 2 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que D. José Soler y Ferrán presentó demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Arenys de Munt, fundándola en los hechos siguientes: que en virtud de escritura de compraventa otorgada por D. Martin Colomer en 13 de Septiembre de 1889, habia adquirido la propiedad de una finca sita en el término de Arenys de Munt, pasaje llamado Sot de Subirans, cuya extension y linderos se determinaban en dicha escritura; que tanto él como su antecesor habian poseido quieta y pacíficamente la finca referida; que en una margen de dicha finca, y siguiendo la línea de los mojones que la separan de otras tierras de propiedad particular, tenia trazada una basa ó desaguadero para el mejor servicio de la finca, entrando por ella personalmente ó por medio de sus operarios, exclusivamente para dirigirse á la pieza de tierra, siempre que le convenia, sin que jamás hubiese revestido dicha basa carácter público; que en los dias 12 y 13 del mes de Octubre de 1898, el Teniente Alcalde D. Jaime Jaurés, con las insignias de su cargo, obrando, segun dijo, como representante del Ayuntamiento de dicho pueblo, habia entrado con algunos operarios en el terreno propiedad del demandante, y recortándolo á todo lo largo, convirtió la basa particular y de uso privado de éste, en un torrente de mayor anchura, derribando algunos mojones, y despojando así de sus derechos posesorios y dominicales sobre dicho terreno al demandante:

Que admitida la demanda y estando convocadas las partes á jui-

cio verbal, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el Ayuntamiento de Arenys de Munt habia acordado que se procediera al arreglo del torrente denominado Rifona, que desemboca en la riera de Subirans, á fin de que con una anchura de dos metros sirviera para el tránsito público, como habia venido sirviendo desde tiempo inmemorial; que al acordar el Ayuntamiento la recomposicion del camino en cuestion, obró dentro del círculo de sus atribuciones, que segun el art. 72 de la ley Municipal le competen, por tratarse de una medida de policia relacionada con el cuidado de la via pública y la comodidad del vecindario; y que por tener que estimarse que el citado acuerdo se ha ajustado á las disposiciones legales, no puede ser contrariada su ejecucion por medio de interdicto, conforme previene el art. 89 de la citada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Arenys de Munt hubiera sido dictado dentro del círculo de sus atribuciones, era preciso que desde el primer instante en que se tomó, resultara, no de un modo supuesto, sino de una manera indudable y precisa, que el terreno ó camino de que se trata toma carácter público, comprobado por documentos, informaciones, expedientes ó planos, lo que no ha sucedido en el presente caso; y que por otra parte, el acuerdo del Ayuntamiento no reúne los requisitos necesarios para tener fuerza legal, por no haber sido dictado con intervencion y conocimiento del Soler, uno de los propietarios colindantes, á pesar de disponerlo así el art. 72 de la ley Municipal, por lo cual, estando la parte demandante en posesion del terreno, habia hecho perfecto uso de su derecho, acudiendo á los Tribunales de justicia por medio de la correspondiente demanda de interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de ley Municipal vigente, que en el párrafo primero del núm. 1.º y en el núm. 2.º atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion, policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley Municipal, que prohíbe á los Juz-

gados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. José Soler y Ferrán contra el Ayuntamiento de Arenys de Munt, por haber este ordenado el arreglo de un torrente ó camino que servia para el tránsito público:

2.º Que al acordar el Ayuntamiento la recomposicion del camino de que se trata, obró dentro del círculo de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal:

3.º Que el interdicto incoado por D. José Soler tiende á contrariar el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Arenys de Munt, y, por lo tanto, y con arreglo al art. 89 de la ley Municipal, no ha debido admitirse:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 36)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Entrambasaguas y otros del partido judicial de Santoña, relativo al presupuesto de gastos carcelarios votado para 1899-900, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por varios Ayuntamientos del partido judicial de Santoña contra providencia del Gobernador de Santander, que introdujo varias modificaciones en el presupuesto carcelario formado por la Junta del partido.

De los antecedentes resulta:

Que formado y arodado por la Junta del partido el mencionado presupuesto, fué este remitido, para obtener su superior aprobacion, al Gobernador de Santander, el cual creyó conveniente oír, antes de resolver, al Juez de Santoña.

Este informó proponiendo:

1.º Que se aumentara de 14 á 20 el número de presos que para el cálculo de la cantidad destinada á socorros se supone habia, justificando esta modificacion por el aumento en la criminalidad.

2.º Que se aumentara siquiera hasta 1.000 pesetas la gratificacion de 250 que en el presupuesto se consigna para el Médico de la cárcel, justificando esta variacion por la importancia de los servicios médicos legales que ese Facultativo presta por las autopsias, operaciones y aun salidas de la poblacion á que se ve obligado, y, finalmente, porque habiendo cesado ese Facultativo en el cargo de Médico titular, si no se le aumentara la gratificacion, renunciaría el cargo judicial, sin que pudiera sustituirle ninguno de los titulares, por desempeñar cargos que les hacen incompatibles; y

3.º Que de los ingresos se eliminará la cantidad de 1520 pesetas con 84 céntimos, acerca de lo cual el Juez da como fundamento el hecho probado de que dicha cantidad figura adeudándola un Depositario de la Junta del partido, que cesó en 1893 sin dejar en Caja tal cantidad ni haberse conformado con el cargo que le resulta, contra cuyo cargo protestó al formarse el presupuesto de 1898.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, resolvió en el sentido del informe que el Juez de Santoña habia dado, acordando que el aumento que resultara como consecuencia de las tres modificaciones introducidas en el presupuesto, se cubriera aumentando en la debida proporcion los ingresos ordinarios:

Varios Ayuntamientos del partido judicial han interpuesto recursos de alzada contra providencia del Gobernador en lo relativo al aumento de gratificacion para el Médico, fundándose en que ellos no han de pagarle como forense, por ser este deber del Estado, y tambien, en cuanto á la eliminacion de las 1520 pesetas 84 céntimos, que consideran un ingreso legítimo, cuya efectividad debe procurar, bajo su responsabilidad, el Alcalde de Santoña.

El Gobernador informa, defendiendo su resolucion, por los mismos fundamentos del dictámen que emitió el Juez de Santoña, si bien hace constar que se aumenta la gratificacion al Médico, no como forense, sino por serlo de la cárcel, y defiende tambien la competencia del Alcalde de esa poblacion, y no de la Junta del partido, para distribuir entre los pueblos el aumento que en el presupuesto suponen las modificaciones introducidas.

Elevados los antecedentes á ese Ministerio, la Seccion correspondiente opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto al aumento en la gratificacion para el Médico, confirmándola

en lo demás; que se declare correspondiente á la Junta del partido la distribucion entre los pueblos del aumento que las modificaciones introducidas suponen, y que se excite el celo de la Comision provincial para que proceda al exámen de las cuentas, procurando hacer efectivo el descubierto en que se encuentra el antiguo Depositario, y exigiendo responsabilidad á los que en ella hayan incurrido.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Seccion:

Considerando que de las modificaciones introducidas por el Gobernador en el presupuesto carcelario hay una, la de ampliacion del crédito para socorros de los penados, que debe ser aprobada, tanto por limitarse á una rectificacion previsorá del cálculo hecho que ningun perjuicio puede irrogar á los Ayuntamientos, cuanto porque éstos, sin duda por el motivo que expresado queda, no se fijan en ella al recurrir en alzada, y aun hay algunos que desde luego la aceptan:

Considerando que tambien debe ser aprobada la eliminacion de las 1520 pesetas 84 céntimos que figuran entre los ingresos como descubierto en que se halla un antiguo Depositario, que, lejos de conformarse con este cargo, ha protestado contra él, no siendo por todo esto admisible que figure como recurso del presupuesto una cantidad que no existe en Caja y cuya efectividad ha de ser resultado de cuentas y procedimientos que impedirán se cuente á su debido tiempo con esa cantidad, siendo, pues, necesario eliminar tal partida para evitar un déficit seguro:

Considerando que, al contrario de lo que sucede con las dos modificaciones ya examinadas, no debe aprobarse el aumento en la gratificacion consignada para el Médico, porque para justificarla no se aduce ningun argumento en demostracion de que debiera pagársele más como Médico de la carcel, único carácter por el cual puede ser retribuido con cargo al presupuesto carcelario:

Considerando, en corroboracion de lo antes dicho, que para justificar tal aumento, las únicas razones que en el expediente se encuentran son los argumentos que aduce en su informe el Juez de Santoña, encareciendo la importancia de los servicios que como forense presta el Médico, cuyos servicios se refieren á la administracion de justicia, y por el Estado debieran ser retribuidos, pero no por los pueblos, que sólo pagan á ese funcionario, con cargo al presupuesto que se discute, en su carácter de Médico de la cárcel:

Considerando que es de evidente justicia repartir equitativamente entre los pueblos el aumento que supongan las modificaciones aprobadas:

Considerando que ese reparto no debe hacerse por el Alcalde de Santofña, y sí por la Junta del partido, porque tal función no se parece á las de cobro y apremio, para las cuales está facultado aquél, y sí es análoga á la de formación del presupuesto y distribución del contingente, que corresponde hacerlos á la expresada Junta del partido:

Considerando que debe procederse sin demora á averiguar, cobrándolas de quien corresponda, cuál sea la persona obligada al pago de las 1.520 pesetas 84 céntimos que figuran, con protesta del interesado, á cargo del antiguo Depositario de la Junta del partido;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Confirmar la resolución del Gobernador en todo, menos en el aumento de la gratificación consignada para el Médico de la cárcel.

2.º Que se reúna la Junta del partido para distribuir entre los pueblos el aumento que en el presupuesto suponen las modificaciones aprobadas; y

3.º Que se ordene á la Comisión provincial proceda sin demora y con todo celo á averiguar quiénes sean directa ó subsidiariamente responsables de las 1.520 pesetas 84 céntimos, que se dice adeuda el que fué Depositario de la Junta del partido, procurando dicha Comisión que la expresada cantidad y las responsabilidades á ella referentes se hagan efectivas.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1900. — P. C., Eugenio Silvela. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(De la Gaceta núm. 40)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 17 de Febrero de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villagalijo, haciendo presente que habiendo quedado vacante la tercera parte de Concejales de aquel municipio, habia llegado el caso de proceder á la eleccion parcial ordenada por el art. 46 de la ley Municipal, y pidiendo que se señale el dia en que dicha eleccion ha de tener lugar: la Comisión

acuerda que se traslade la citada comunicacion al Sr. Gobernador, á quien compete resolver lo que juzgue procedente sobre la petición contenida en ella.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación de la instancia del Ayuntamiento de Villagalijo participando los grandes daños que han producido en los prados y posesiones de aquella localidad los últimos temporales de aguas y nieves y pidiendo que dicha Corporación le socorra con los fondos de su presupuesto, y que se dé conocimiento al Sr. Gobernador del expresado suceso para que tenga á bien transmitirlo al Ministerio de la Gobernación al efecto de que pueda tenerse en cuenta al distribuir entre las provincias siniestradas el crédito que se conceda por las Cortes, á virtud de propuesta verificada por dicho Ministerio.

Dada cuenta de la instancia de Pedro Santa María, residente en esta Capital, acompañando la que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurriendo en alzada contra el acuerdo de esta Corporación por el cual nombró Practicante interino del Hospicio provincial á D. Antonio Lopez Rodriguez: la Comisión acuerda que se eleve á la Superioridad.

Se acordó que informe el Sr. Diputado Inspector del Hospicio respecto de la comunicacion del señor Coronel del Regimiento infantería de San Marcial en que interesa la remision de varios documentos referentes á Segundo Saiz, procedente de dicha Casa, que desea ingresar como voluntario en el expresado Regimiento.

La Comisión acuerda que se devuelva á Moisés Franco Pedrosa, vecino de Medinilla, su hija Teófila, asilada en el Hospicio provincial.

Se acordó desestimar la instancia de Elias Manso, vecino de esta ciudad, pidiendo se le admita nuevamente en el Hospicio provincial.

La Comisión acuerda que se entreguen á D. Angel Ortiz y Don Macario Baranda, vecinos de Merindad de Montija, al primero una niña y al segundo un niño del Hospicio provincial con el fin de criarles y educarles, á calidad de que el Sr. Diputado Inspector del Establecimiento exija á los interesados todas las garantías que crea procedentes antes de que firmen el oportuno contrato.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Fermin Saez Torres, vecino de Pancorvo, contra cuatro providencias del Alcalde de Cubo de Bureba en las que le impuso 15 pesetas de multa en cada una por haber pastado sus ganados en término de aquella villa: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse por extemporáneo el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el proyecto de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Santibañez-Zarzaguda: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación del proyecto mencionado.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos originados en la limpieza de los retretes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Puentedura pidiendo la reducción de categoría de la Escuela elemental incompleta que actualmente viene sosteniendo: la Comisión acuerda informar en sentido favorable.

Así bien acuerda la Comisión aprobar las cuentas presentadas por los maestros de talleres del Hospicio provincial, correspondientes al primer semestre del actual año económico.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de La Puebla de Arganzón, quejándose de que el representante de bagajes en aquel cantón se ha negado á prestar un servicio y que se le retenga al mismo 7'50 pesetas que costó llevarlo á cabo por un vecino: la Comisión acuerda que se trascriba dicha queja al contratista.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 17 de Febrero de 1900. — El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Micaela Macaya San Pelegrin, viuda, gitana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en la causa que se instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Febrero de 1900. — Carlos Usano y Alonso. — Por mandado de Su Sría., Bonifacio Martínez.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en el pueblo de Muergas del Condado de Treviño el día 12 del mes actual, he acordado dar publi-

cidad del hecho para que la persona que pueda suministrar algún antecedente con relación al suceso lo participe á este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro á 28 de Febrero de 1900. — Carlos Usano y Alonso. — Por mandado de su Sría., Bonifacio Martínez.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 40 años de edad, de un metro 500 milímetros de altura, de pelo negro, cejas al pelo, barba y bigote negros, nariz regular, ojos pardos, tiene una cicatriz antigua en la parte lateral izquierda del frontal y al parecer cojo de hace años del pie derecho; viste al estilo del país, pantalón de mahón negro, chaqueta y chaleco de igual clase, calzado con un zapato y una alpargata blanca, un tapabocas negro con barras encarnadas, camisa de hilo ablandada y boina negra.

Huerta de Rey.

D. Antonio Yagüe, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Ortego, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, de oficio labrador, contra D. Eugenio Rica, también de esta vecindad, mayor de edad é igual profesión, sobre pago de 245 pesetas y 25 céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado con las formalidades legales, se ha tramitado en su rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — En la villa de Huerta de Rey á 23 de Enero de 1900, el Sr. D. Gregorio Diez Palacios, Juez municipal de la misma del bienio anterior por incompatibilidad de los señores actuales propietarios, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Eugenio Rica, al cual se le condena al pago de 245 pesetas y 25 céntimos que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 232 y 283 de la consabida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario habilitado certifico. — El Juez mu-

nicipal, Gregorio Diez. = El Secretario, Antonio Yagüe.

Y para los efectos del párrafo segundo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, que lo sella en Huerta de Rey á 26 de Enero de 1900. = El Juez Municipal, Gregorio Diez. = Por su mandado, Antonio Yagüe, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Oña.

El vecino de esta villa Nicolás Saez Rubio ha puesto en conocimiento de esta Alcaldia que su hijo Carlos Saez Linage se ausentó del domicilio paterno el día 10 del actual; y careciendo de noticias de su paradero, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia comuniquen cuantos antecedentes tengan de dicho jóven, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 años, color y pelo rubios, ojos garzos, viste traje de paño de color claro y lleva tapabocas á cuadros.

Oña 28 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Anacleto Martinez.

Alcaldia de Rojas.

Segun me participa el vecino de esta villa Martin Martinez, se ha ausentado de la casa paterna, el día 26 del corriente, su hijo Pablo Martinez Arce, de 19 años de edad; viste elástico de color de café, chaleco de mahon color ceniza, pantalon de paño negro con remiendos, boina azul, tapabocas pardo á cuadros crecidos y calza borceguies blancos; es de estatura regular, pelo negro y tiene al lado derecho de la frente una berruga crecida: en su virtud, se ruega á las autoridades que en caso de ser habido le remitan á esta Alcaldia, advirtiendo que segun noticias adquiridas se dirigia á Bilbao ó San Sebastian y que en el mes último se encontraba en Miranda de Ebro.

Rojas 28 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Sixto Martinez.

Alcaldia de La Nuez de Abajo.

Un vecino de este pueblo ha puesto en conocimiento de esta Alcaldia que su hijastro José Gonzalez Saez se ausentó del domicilio paterno el día 23 de Febrero, y careciendo de noticias respecto á su paradero, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos de esta provincia comuniquen cuantos antecedentes tengan de dicho jóven, cuyas señas se insertan á continuacion:

Edad 20 años, color, pelo y ojos morenos, boca regular y viste chaqueta, chaleco y pantalon de pana rayada.

La Nuez de Abajo 24 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Bonifacio Varona.

Alcaldia de Villalbilla junto á Burgos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganaderia existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villalbilla junto á Burgos 27 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Pedro de Mata.

Alcaldia de Bozoo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bozoo 26 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Jacinto Ruiz.

Alcaldia de Junta de San Martin de Losa.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Junta de San Martin de Losa 20 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Pedro Sobron.

Juzgado municipal de Riocerezo.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que

esta plaza ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Riocerezo 28 de Febrero de 1900. = El Juez municipal, Julian Garcia.

Agencia ejecutiva de Castrogeriz.

D. Isaac Guerra Escribano, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que por providencia dictada con fecha 16 de Febrero en el expediente general de apremios que se sigue en este término municipal, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Por contribucion rústica.

D. Castor Urbaneja Rodriguez. — Una tierra en Valdetarjas, de una obrada, tasada en 60 pesetas.

D. Simon Villaescusa Gonzalez. — Otra al Vicioso, de 4 cuartas, en 40.

D. Ildefonso Saez Fernandez. — Otra á los Barriales, de 8, en 800.

Por urbana.

D. Gregorio Gimenez Polo. — La cuarta parte de una casa en la calle de la Iglesia, en 250.

D. Pedro Martin Cepa. — Una bodega en el Torrejon, en 300.

Por industrial.

D. Victor Hierro Castro. — Una casa en la calle del Centro, número 26, en 250.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 12 de Marzo á las once de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia; y si se careciese de ellos, se suplirá su falta segun prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontarán despues del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado; y

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Hinestrosa 23 de Febrero de 1900. = El Agente ejecutivo, Isaac Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la **Revisión del Censo electoral** y los **Expedientes de excepcion de quintas** con papeletas de notificacion y demás, como igualmente para **Cuentas municipales**, **Apéndice al amillaramiento**, **Actas de ganaderia** y todos los necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tambien se encuentran Manuales, Leyes y Reglamentos de los diferentes ramos de la administracion pública, papeles de hilo y para cartas, sobres, tintas, plumas y demás objetos de escritorio. 1-4

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

En la tienda de comestibles de Ulpiana Barona, Pasaje de la Flora, 12, se ha recibido una partida de titos superiores que se venden á 5 reales el celemin. 4-4

Granja.

Se arrienda la titulada de la Ojuela, radicante en Barrios de Colina, de este partido judicial, con buenas habitaciones, abundante tierra de labor, prado segadero y pastos.

Informará en Burgos D. Eusebio Alvarez, Barrio-Gimeno, núm. 15, principal. 3-10

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática.* Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 2

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos calle de San Juan, núm. 41, 3.º izquierda.

Consulta gratuita todos los dias de once á doce y no gratuita de doce á dos. 1

Pérdida.

El día 27 de Febrero próximo pasado desapareció de la calle de San Pablo de esta ciudad, un perro negro, rabon. Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva entregarle en la tienda núm. 14 de dicha calle.